

LEY APROBADA

Es definitivo.

El decreto ley del 27 de Marzo de 2025 fue modificado y aprobado en la cámara de Senadores, posteriormente aprobado en la cámara de Diputados y ya ha sido firmado el 23 de mayo de 2025 por el presidente bajo el número de ley n. 74.

La ley ataca directamente los derechos adquiridos de todos los ciudadanos italianos nacidos en el exterior.

Una injusticia!

Estamos enojados y tristes con este gobierno inepto.

Pero sabemos que no es Italia, son unos tipos de traje que hoy están y que mañana cambiarán. Con ellos es la pelea!.

Vamos al grano.

Acá te traemos todo lo que tenés que saber:

✓ Empezamos con **las fuentes oficiales, lo más importante**, hay mucha gente hablando que solo DESINFORMAN.

Además te contamos según nuestra interpretación:

✓ Cuáles son los cambios introducidos

✓ Cómo es nuestra interpretación **PROVISORIA (puede cambiar)**

✓ Cómo sigue todo esto

✓ Qué acciones podés tomar para reclamar

Nos tomó **mucho tiempo** preparar este documento para traerte claridad, esperamos que lo compartas con todos. Y si te animás un agradecimiento o una mención no viene mal, a nosotros nos ayuda a llegar a más personas.

Nuestro Instagram es:

www.instagram.com/luceciudadania/

¿Quiénes son ustedes y por qué debería confiar?

Somos Luci y Jorge.

Junto con nuestro equipo hacemos luce ciudadanía.

Todo esto empezó con Luci, ella estudió 5 años el traductorado público de Italiano



Soy Lucía Pussetto,
Traductora pública de Italiano con Matrícula profesional en el colegio de traductores de Córdoba. MP N° 1107.

- ✓ Desde 2019 me especializo en traducciones para ciudadanía Italiana. Más de 6 años.
- ✓ **Trabajé 3 años en el Consulado Italiano de Córdoba**, en la oficina de ciudadanía.
- ✓ Además te damos 3 garantías que no vas a encontrar en ningún lugar

+ **20.000**

Traducciones Revisadas

Trabajé 3 años en el Consulado de Italia en Córdoba. Controlaba carpetas para ciudadanía y revisaba las traducciones.

+ **6 Años**

En Ciudadanía Italiana

Me recibí en 2017. Desde entonces empecé traduciendo actas para ciudadanía. En 2019 se volvió mi trabajo de todos los días.

Primero vamos los textos OFICIALES

[LEY 23 de mayo de 2025, n. 74](#)

Texto Oficial Publicado por la Gazzetta Ufficiale el 23/05/2025.

Este es el texto firmado por el presidente que fue aprobado en la cámara de Senadores (15/05/2025) y de Diputados (20/05/2025)

Entrada en vigor 24/05/2025.

[LEY 5 de febrero de 1992, n. 91](#)

Ley oficial con entrada en vigor desde 16/08/1992

[Decreto legislativo 25 de julio de 1998, n.286](#)

De este decreto se modificó el Artículo 27

[Decreto legislativo 3 de febrero de 2011, n. 71](#)

De este decreto se modificó el Artículo 7

Resumen e Interpretación nuestra

Por favor, tener en cuenta que puede contener errores, ante cualquier duda siempre remitirse a las fuentes oficiales. Esto es simplemente una PRIMERA INTERPRETACIÓN. Falta mucho todavía, que se publiquen circulares que nos aclaren cómo proceder.

NO ALARMARSE, ahora hay que esperar.

DEL ARTÍCULO 3

Se considera que ha adquirido la ciudadanía italiana quien cumpla con alguno de estos:

1. Si se presentó una solicitud con documentación o una demanda judicial antes del 27 de marzo de 2025 a las 23:59 hora de Roma.
2. Si el padre o abuelo tenía solo ciudadanía italiana si se considera que adquiriste la ciudadanía Italiana.
3. Si el padre vivió dos años consecutivos luego de haber adquirido la ciudadanía italiana y antes de que nazca el hijo

El resto de personas se considera que no han adquirido la nacionalidad italiana.

DEL ARTÍCULO 4

1. Puede solicitarlo quien al obtener la mayoría de edad vivió al menos 2 años en Italia y presenta solicitud dentro del año siguiente (osea mientras tiene 18 años - mayoría de edad)
2. **Menores de edad** de ciudadanos por nacimiento:
 - a. **o** pueden presentar la declaración si el menor vivirá 2 años consecutivos en Italia legalmente
 - b. **o** dentro del primer año de vida del menor inscribirlo
 - c. **o** dentro del primer año desde la fecha que los padres adquieren la ciudadanía.
3. Del 1-quarter entendemos que los **Menores hijos de ciudadano por nacimiento** (*este concepto está definido en el artículo 3bis. Básicamente si le a los padres le dieron la ciudadanía antes del 27 de marzo de 2025 o tiene padres o abuelos con ciudadanía Italiana únicamente o que un padre haya residido 2*

años en Italia luego de ser ciudadano y antes que nazca el hijo) pueden solicitarla hasta 31/05/2026.
(No queda tan claro **por qué vía**: si los consulados funcionan o solo en Italia)
(También entran en conflicto el punto 1-quarter y el punto 1-bis o quizás le están poniendo fecha límite a los menores de edad del punto 1-bis)

3 ¿Cómo sigue todo esto?

Como ya repetimos varias veces tené en cuenta que puede contener errores, ante cualquier duda siempre remitirse a las fuentes oficiales.

Esto es simplemente una PRIMERA INTERPRETACIÓN.

Falta mucho todavía, que se publiquen circulares que nos aclaren cómo proceder, las comunas, consulados y personas necesitan tener un documento que nos indique cómo proceder en las prácticas.

- **Por descendencia:**

- Si presentaste la solicitud administrativa en consulado o comuna o a través de reconocimiento judicial antes del 27 de marzo de 2025 se evalúa con la ley anterior.

¿Significa que si saqué turno y no presente todavía porque la fecha era después del 27/03 me toman la ley nueva?

Para nosotros sí. Pero muchas fuentes dicen que se toma ley anterior. (nuestra interpretación es que no presentaste los documentos)

¿Y las nuevas solicitudes? ¿Se puede por consulado? ¿Qué pasa con los bisnietos y tataranietos?

NO LO SABEMOS. Nadie lo sabe todavía. Toca esperar que se acomode todo. Lo que es 100% Seguro es que podés reclamar JUDICIALMENTE.

¿Y si reclamo judicialmente qué posibilidades hay de que salga favorable?

NADIE LO SABE. Nunca sucedió esto, no hay antecedentes como para agarrarse. Los primeros casos saldrán dentro de un año. Antes es dar batalla en el tribunal por los derechos que nos quitaron.

- **Por residencia:**

- Residiendo legalmente en Italia por al menos dos años, si se tiene ascendiente italiano de primer o segundo grado. **(no se aclara para bisnietos, tataranietos o más - Acá entra la duda de “oriundos” pero el texto aclara de primer o segundo grado).**
- Se darían cupos “ilimitados” para que ciudadanos de los países seleccionados puedan solicitar trabajo en Italia y residir con permiso de trabajo a aquellos que tienen un antepasado italiano.

Creemos **(OJO, leé bien →CREEMOS, todavía no hay nada oficial)** que el trámite puede ser algo así como una visa simplificada, posiblemente sería con una serie de pasos similar a estos:

1. Conseguir trabajo y que tu futuro empleador vaya a la Questura a solicitar un “nulla osta” o certificado de no impedimento, es requerido para obtener un permiso de trabajo para ciudadanos no comunitarios.
2. Este permiso se lo lleva al consulado para que le den el visto
3. ¿Probablemente en ese momento haya que presentar la carpeta?
4. De la questura darían el permiso para trabajar.

- **Hijos menores:**

Todo esto que viene ahora es un gran gris. No es nada 100% seguro.

- o pueden presentar la declaración si el menor vivirá 2 años consecutivos en Italia legalmente
 - o dentro del primer año de vida del menor inscribirlo
 - o dentro del primer año desde la fecha que los padres adquieren la ciudadanía.
- **Otros casos**
 - Residiendo legalmente en Italia por al menos 10 años para aquellos que no entran dentro del régimen de la nueva ley. Habrá una votación para ver si se reduce a 5 años.

2. ¿Qué personas mayores de edad pueden tramitar la ciudadanía italiana?

- Extranjeros con ascendientes italianos que residen en Italia por al menos dos años. **(No queda claro si es hasta abuelo o se permitiría bisnieto, tataranietos y demás. Porque la idea es que quien tenga un antepasado viva en Italia, pero en el artículo pone 2º grado)**
- Extranjeros adoptados por ciudadanos italianos (después de 5 años de residencia).
- Extranjeros que han servido al Estado italiano (después de 5 años).
- Extranjeros que residen en Italia por al menos diez años. **(entiendo que para el caso que no tengas ascendentes italianos)**

4. ¿Qué grado de parentesco se permite ahora?

- Padre o madre, y ascendientes en línea recta de segundo grado (abuelos).
- Ascendientes de primer o segundo grado, si poseen/poseían exclusivamente la ciudadanía italiana (para el reconocimiento según el nuevo artículo 3-bis). **(Esto también es confuso porque a la vez quieren dar a entender que los 2 años es para bisnietos y tataranietos pero dentro del mismo artículo aclararan que es hasta segundo grado de parentesco, osea abuelos)**

¿Qué acciones puedo tomar para reclamar?

1. Esperar un par de días que se publiquen las circulares y sepamos bien todo.
2. **Sumarte a las charlas que daremos estos días GRATUITAS.** Avisaremos por el grupo de WhatsApp.
3. Iniciar reclamos judiciales, explotar los tribunales con reclamos por motivos de inconstitucionalidad. **Si nos quedamos callados y aceptamos lo que nos dicen así se va a quedar todo. Dar batalla es la forma de manifestar que no se puede pasar por encima de los derechos adquiridos al nacer.**

Esperamos esto te sirva para tener información.

No caigas en la locura,
ansiedad o estrés,
esto tiene solución,
solo hay que darle tiempo.

Seguinos en Instagram.
Compartilo con las personas que querés informar.
Escribinos si querés sumarte al grupo de WhatsApp
y también si necesitas ayuda para tu ciudadanía.

Si querés reclamar judicialmente te podemos acompañar,
vamos a estar avisando por el grupo de whatsapp
y por las redes **cómo, cuándo y dónde.**

Asi que quedate atenta/o.
Un abrazo!

Ánimos,
esto no termina,
recién empieza,
y no nos vamos a rendir!!



Luci y Jorge

5 ✓ Tabla comparativa de los cambios

Te traemos ahora la tabla comparativa para que puedas ver los cambios. Recordá que siempre tenés que consultar la fuente oficial. Esto puede contener algún error.

Ley 5 de febrero de 1992, n. 91

LEY / Art	ANTES DE LA MODIFICACIÓN	👉 TEXTO MODIFICADO y EN VIGOR 👈
Art 3 bis	No estaba	<p>Limitaciones a la ciudadanía para nacidos en el extranjero En derogación de los artículos 1, 2, 3, 14 y 20 de esta ley; del artículo 5 de la ley del 21 de abril de 1983, n.º 123; de los artículos 1, 2, 7, 10, 12 y 19 de la ley del 13 de junio de 1912, n.º 555; así como de los artículos 4, 5, 7, 8 y 9 del Código Civil aprobado por Real Decreto del 25 de junio de 1865, n.º 2358:</p> <p>Se considera que no ha adquirido nunca la ciudadanía italiana quien: haya nacido en el extranjero antes o después de la entrada en vigor de este artículo y posea otra ciudadanía, salvo que se cumpla alguna de las siguientes condiciones:</p> <p>a) La condición de ciudadano del interesado ha sido reconocida, de acuerdo con la normativa vigente al 27 de marzo de 2025, mediante solicitud presentada con documentación completa ante la oficina consular o el alcalde competente antes de las 23:59 (hora de Roma) del mismo 27 de marzo de 2025.</p> <p>a-bis) La condición de ciudadano del interesado ha sido reconocida, de acuerdo con la normativa vigente al 27 de marzo de 2025, mediante solicitud presentada con documentación completa en el día señalado mediante cita comunicada al interesado por la oficina competente antes de las 23:59 (hora de Roma) del 27 de marzo de 2025.</p> <p>b) La condición de ciudadano ha sido establecida judicialmente conforme a la normativa vigente al 27 de marzo de 2025, mediante demanda presentada antes de las 23:59 (hora de Roma) del 27 de marzo de 2025.</p> <p>c) Un ascendiente de primer o segundo grado posee, o poseía al momento de su muerte, exclusivamente la ciudadanía italiana.</p> <p>d) Un progenitor o adoptante ha residido en Italia durante al menos dos años consecutivos después de haber adquirido la ciudadanía italiana y antes del nacimiento o adopción del hijo.</p>

LEY / Art	ANTES DE LA MODIFICACIÓN	 TEXTO MODIFICADO y EN VIGOR 
Art 4	<p>1.) El extranjero o apátrida, cuyo padre o madre o uno de los ascendientes en línea recta de segundo grado hayan sido ciudadanos por nacimiento, se convierte en ciudadano:</p> <p>a) si presta servicio militar efectivo para el Estado italiano y declara previamente su voluntad de adquirir la ciudadanía italiana;</p> <p>b) si asume un empleo público dependiente del Estado, incluso en el extranjero, y declara su voluntad de adquirir la ciudadanía italiana;</p> <p>c) si, al cumplir la mayoría de edad, reside legalmente durante al menos dos años en el territorio de la República y declara, dentro de un año desde el cumplimiento de la misma, su voluntad de adquirir la ciudadanía italiana.</p> <p>2.) El extranjero nacido en Italia, que haya residido legalmente sin interrupciones hasta el cumplimiento de la mayoría de edad, se convierte en ciudadano si declara su voluntad de adquirir la ciudadanía italiana dentro de un año a partir de dicha fecha."</p>	<p>1.) El extranjero o el apátrida, cuyo padre, madre o uno de los ascendientes en línea recta de segundo grado son o han sido ciudadanos italianos por nacimiento, adquiere la ciudadanía:</p> <p>a) si presta servicio militar efectivo para el Estado italiano y declara previamente su voluntad de adquirir la ciudadanía italiana;</p> <p>b) si asume un empleo público dependiente del Estado, incluso en el extranjero, y declara su voluntad de adquirir la ciudadanía italiana;</p> <p>c) si, al alcanzar la mayoría de edad, ha residido legalmente durante al menos dos años en el territorio de la República y declara, dentro del año siguiente, su voluntad de adquirir la ciudadanía italiana.</p> <p>1-bis.) El menor extranjero o apátrida, cuyo padre o madre son ciudadanos por nacimiento, adquiere la ciudadanía si los padres o el tutor declaran su voluntad de adquirirla y se cumple uno de los siguientes requisitos:</p> <p>a) después de la declaración, el menor reside legalmente por al menos dos años consecutivos en Italia;</p> <p>b) la declaración se presenta dentro del año siguiente al nacimiento del menor o desde la fecha en que se establece la filiación, incluso adoptiva, con un ciudadano italiano.</p> <p>1-ter.) Una vez alcanzada la mayoría de edad, quien haya adquirido la ciudadanía conforme al párrafo 1-bis puede renunciar a ella si posee otra ciudadanía.</p> <p>1-quarter.) Para los menores a la fecha de entrada en vigor de la ley de conversión del presente decreto, hijos de ciudadanos por nacimiento según el artículo 3-bis, párrafo 1, letras a), a-bis) y b), de la ley 5 de febrero de 1992, n.º 91, la declaración prevista en el artículo 4, párrafo 1-bis, letra b), de la misma ley puede presentarse hasta las 23:59, hora de Roma, del 31 de mayo de 2026.</p>

LEY / Art	ANTES DE LA MODIFICACIÓN	 TEXTO MODIFICADO y EN VIGOR 
Art 9	<p>1.) La ciudadanía italiana puede ser concedida por decreto del Presidente de la República, previo dictamen del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro del Interior:</p> <p>a) Al extranjero cuyo padre, madre o uno de los ascendientes en línea recta de segundo grado hayan sido ciudadanos por nacimiento, o que haya nacido en el territorio de la República y, en ambos casos, resida legalmente en él desde hace al menos tres años, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 1, letra c);</p> <p>b) Al extranjero mayor de edad adoptado por un ciudadano italiano que resida legalmente en el territorio de la República desde hace al menos cinco años después de la adopción;</p> <p>c) Al extranjero que haya prestado servicio, incluso en el extranjero, durante al menos cinco años a las órdenes del Estado;</p> <p>d) Al ciudadano de un Estado miembro de las Comunidades Europeas si reside legalmente desde hace al menos cuatro años en el territorio de la República;</p> <p>e) Al apátrida que resida legalmente desde hace al menos cinco años en el territorio de la República;</p> <p>f) Al extranjero que resida legalmente desde hace al menos diez años en el territorio de la República.</p> <p>2.) Mediante decreto del Presidente de la República, previo dictamen del Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro del Interior, de acuerdo con el Ministro de Asuntos Exteriores, la ciudadanía podrá ser concedida al extranjero cuando éste haya prestado servicios eminentes a Italia, o cuando concurra un interés excepcional del Estado.</p>	<p>1.) La ciudadanía italiana puede ser concedida mediante decreto del Presidente de la República, oído el Consejo de Estado, por propuesta del Ministro del Interior:</p> <p>a) al extranjero cuyo padre o madre o uno de los ascendientes en línea recta de segundo grado son o han sido ciudadanos italianos por nacimiento, y que reside legalmente en el territorio de la República desde hace al menos dos años, quedando en todo caso a salvo lo previsto en el artículo 4, párrafo 1, letra c);</p> <p>b) al extranjero mayor de edad adoptado por un ciudadano italiano, que resida legalmente en el territorio de la República desde hace al menos cinco años posteriores a la adopción;</p> <p>c) al extranjero que haya prestado servicio, incluso en el extranjero, durante al menos cinco años al servicio del Estado;</p> <p>d) al ciudadano de un Estado miembro de las Comunidades Europeas, si reside legalmente en el territorio de la República desde hace al menos cuatro años;</p> <p>e) al apátrida que resida legalmente desde hace al menos cinco años en el territorio de la República;</p> <p>f) al extranjero que resida legalmente desde hace al menos diez años en el territorio de la República.</p> <p>a-bis) al extranjero nacido en el territorio de la República que resida legalmente en él desde hace al menos tres años.</p> <p>2.) Mediante decreto del Presidente de la República, oído el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros, por propuesta del Ministro del Interior, de acuerdo con el Ministro de Asuntos Exteriores, la ciudadanía puede ser concedida al extranjero cuando haya prestado servicios eminentes a Italia, o cuando exista un interés excepcional del Estado.</p>

LEY / Art	ANTES DE LA MODIFICACIÓN	 TEXTO MODIFICADO y EN VIGOR 
Art 9 bis		La declaración de elección, adquisición, reconocimiento, concesión y recuperación de la ciudadanía se inscribe en los registros de estado civil del municipio donde el interesado tiene o ha tenido su residencia, o donde nació. La inscripción de la declaración de elección, adquisición, reconocimiento y recuperación de la ciudadanía, con excepción de las declaraciones de recuperación presentadas ante una oficina consular, se notifica al Ministerio del Interior.
Artículo 14	<p>1.) Los hijos menores de quien adquiere o readquiere la ciudadanía italiana, si conviven con él, adquieren la ciudadanía italiana, pero, una vez que alcanzan la mayoría de edad, pueden renunciar a ella, si poseen otra ciudadanía.</p>	<p>1.) Los hijos menores de quien adquiere o readquiere la ciudadanía italiana, si conviven con él, adquieren la ciudadanía italiana, pero, una vez que alcanzan la mayoría de edad, pueden renunciar a ella, si poseen otra ciudadanía.</p> <p>Este primer párrafo se aplica si, en la fecha de adquisición o recuperación de la ciudadanía por parte del progenitor, el menor reside legalmente en Italia desde hace al menos dos años consecutivos o, si tiene menos de dos años de edad, desde su nacimiento.</p>

LEY / Art	ANTES DE LA MODIFICACIÓN	 TEXTO MODIFICADO y EN VIGOR 
Artículo 17	<p>Quien haya perdido la ciudadanía en aplicación de los artículos 8 y 12 de la Ley 13 de junio de 1912, n. 555, o por no haber ejercido la opción prevista en el artículo 5 de la Ley 21 de abril de 1983, n. 123, la readquiere si realiza una declaración en tal sentido dentro de los dos años siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente ley.</p> <p>Se mantiene lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley 19 de mayo de 1975, n. 151.</p> <p>Notas al Art. 17: El texto de los artículos 8 y 12 de la Ley n. 555/1912 (Sobre la ciudadanía italiana) es el siguiente:</p> <p>"Art. 8. - Pierde la ciudadanía: quien adquiere voluntariamente una ciudadanía extranjera y establece o ha establecido su residencia en el extranjero; quien, habiendo adquirido una ciudadanía extranjera sin concurso de voluntad propia, declare renunciar a la ciudadanía italiana, y establezca o haya establecido su residencia en el extranjero. El Gobierno puede, en los casos indicados en los números 1 y 2, eximir de la condición de traslado de residencia al extranjero; quien, habiendo aceptado un empleo de un gobierno extranjero o habiendo entrado al servicio militar de una potencia extranjera, persista en ello a pesar de la intimación del gobierno italiano de abandonar el empleo o el servicio dentro de un plazo fijado. La pérdida de la ciudadanía en los casos previstos por este artículo no exime de las obligaciones del servicio militar, salvo las facilidades concedidas por las leyes especiales (*)."</p>	<p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 3-bis, quien haya nacido en Italia o haya residido en Italia durante al menos dos años consecutivos y haya perdido la ciudadanía italiana en aplicación de los artículos 8, numerales 1 y 2, o del artículo 12 de la ley 13 de junio de 1912, n.º 555, la recupera si efectúa una declaración en tal sentido en una fecha comprendida entre el 1 de julio de 2025 y el 31 de diciembre de 2027.</p> <p>Se mantiene lo dispuesto en el artículo 219 de la ley 19 de mayo de 1975, n.º 151.</p> <p>Notas aclaratorias sobre las normas mencionadas (para traerles un poco más de claridad y que no suene a chino):</p> <p>Art. 8 y 12 de la ley n.º 555/1912: regulan la pérdida automática de la ciudadanía por adquisición</p>

<p>"Art. 12. - Los hijos menores no emancipados de quien adquiere o recupera la ciudadanía se convierten en ciudadanos, salvo que, residiendo en el extranjero, conserven, según la ley del Estado al que pertenecen, la ciudadanía extranjera. Sin embargo, el hijo del extranjero por nacimiento, que se ha convertido en ciudadano, puede, dentro del año siguiente al cumplimiento de la mayoría de edad o a la emancipación, declarar que elige la ciudadanía de origen.</p> <p>Los hijos menores no emancipados de quien pierde la ciudadanía se convierten en extranjeros cuando tienen la misma residencia que el progenitor que ejerce la patria potestad o la tutela legal, y adquieren la ciudadanía de un Estado extranjero. Sin embargo, les serán aplicables las disposiciones de los artículos 3 y 9.</p> <p>Las disposiciones del presente artículo se aplican también en el caso de que la madre que ejerce la patria potestad o la tutela legal sobre los hijos tenga una ciudadanía diferente a la del padre fallecido. No se aplican, en cambio, al caso en que la madre que ejerce la patria potestad cambie de ciudadanía como consecuencia de contraer nuevas nupcias, permaneciendo entonces inalterada la ciudadanía de todos los hijos del primer matrimonio."</p> <p>(* La Corte Constitucional, con sentencia 11-19 de octubre de 1988, n. 974 (Gaceta Oficial 26 de octubre de 1988, n. 43 - 1ª serie especial), ha declarado la ilegitimidad del art. 8, último párrafo, de la ley antes mencionada, así como del art. 1, letra b), del D.P.R. 14 de febrero de 1964, n. 237, en la parte en que no prevén que estén exentos del servicio militar quienes hayan perdido la ciudadanía italiana a raíz de la adquisición de la de otro Estado en el que ya hayan prestado servicio militar.</p> <p>El texto del art. 5 de la Ley n. 123/1983 (Disposiciones en materia de ciudadanía), derogada por el art. 26 de la ley aquí publicada, es el siguiente:</p> <p>"Art. 5. - Es ciudadano italiano el hijo menor de edad, también adoptivo, de padre ciudadano o de madre ciudadana.</p> <p>En caso de doble ciudadanía, el hijo deberá optar por una sola ciudadanía dentro del año siguiente al cumplimiento de la mayoría de edad."</p> <p>El texto del art. 219 de la Ley n. 151/1975 (Reforma del derecho de familia) es el siguiente:</p> <p>"Art. 219. - La mujer que, por efecto de matrimonio con extranjero o de cambio de ciudadanía por parte del marido, haya perdido la ciudadanía italiana antes de la entrada en vigor de la presente ley, la readquiere con declaración realizada ante la autoridad competente conforme al art. 36 de las disposiciones de aplicación del código civil.</p> <p>Se deroga toda norma de la ley 13 de junio de 1912, n. 555, que sea incompatible con las disposiciones de la presente ley."</p>	<p>voluntaria de otra ciudadanía y su efecto sobre los hijos menores.</p> <p>Art. 5 de la ley n.º 123/1983: disponía que los hijos menores de ciudadanos italianos eran también ciudadanos, pero debían optar por una sola nacionalidad al alcanzar la mayoría de edad. Esta disposición fue derogada.</p> <p>Art. 219 de la ley n.º 151/1975: permite a mujeres que perdieron la ciudadanía por matrimonio con extranjeros recuperarla mediante declaración expresa.</p>
--	---

Otras leyes modificadas

LEY / Art	ANTES DE LA MODIFICACIÓN	👉 TEXTO MODIFICADO y EN VIGOR 👈
Artículo 27 - Decreto legislavito 25 de julio de 1998, n,286		<p>Al artículo 27 del texto único de las disposiciones relativas a la disciplina de la inmigración y normas sobre la condición del extranjero, de que trata el decreto legislativo 25 de julio de 1998, n. 286, después del párrafo 1-septies se inserta el siguiente:</p> <p>"1-octies. Se permite, fuera de las cuotas a que se refiere el artículo 3, párrafo 4, con los procedimientos a que se refiere el artículo 22, la entrada y la estancia para trabajo subordinado al extranjero residente en el extranjero, descendiente de ciudadano italiano y en posesión de la ciudadanía de un Estado de destino de relevantes flujos de emigración italiana, identificado por decreto del Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación Internacional, de concierto con los Ministros del Interior y del Trabajo y de las Políticas Sociales."</p>
Artículo 7 - Decreto legislativo de 3 de febrero de 2011, n.o 71		<p>En la sección I de la tabla de derechos consulares a recaudar por las oficinas diplomáticas y consulares, adjunta al decreto legislativo de 3 de febrero de 2011, n.o 71, después del artículo 7-bis se inserta el siguiente: « Art. 7-ter. – Declaración de recuperación de la ciudadanía: 250 euros.</p>